



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Acción: **Acción Popular**
Radicación: **110013331038200600056 00**
Demandante: **Carlos Eustasio Forero Vásquez**
Demandado: **Corporación Autónoma Regional de
Cundinamarca - CAR**
Asunto: **Auto de Seguimiento Post Fallo y Fija Fecha
Comité de Verificación**

I. Objeto de la decisión

En ejercicio de la competencia legal establecida en el inciso 4° del artículo 34 de la Ley 472 de 1998 esta Judicatura continuará con el seguimiento post fallo y a su vez determinará si es necesario practicar un comité de verificación liderado por este Juzgado.

II. Antecedentes

Es necesario recordar que el 15 de julio de 2010 la Subsección B de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca profirió fallo de segunda instancia dentro de la presente acción popular mediante el cual modificó la decisión proferida por este Despacho Judicial el 14 de enero de 2010, principalmente allí se ordenó la ejecución de las obras y medidas de emergencia para la estabilización del macizo rocoso, readecuación, revegetalización y reforestación de la Cantera "Salónica".

Entre las medidas adoptadas por el Juzgado con ocasión a la ejecución del Convenio Interadministrativo N° 1825 del 2 de noviembre de 2017 fue celebrado el contrato de obra pública N° 308 entre el Municipio de Madrid y la sociedad Constructores Consultores S.A.S. Respecto a ello, el 21 de mayo de

2019 fue incorporado al expediente copia del acta de entrega y recibo definitivo de la obra¹.

Posteriormente mediante auto del 26 de junio de 2019², se impartió orden al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, Dr. Germán Rivero Garrido** para que rindiera concepto técnico detallado sobre la recepera "Salónica" localizada en el municipio de Madrid, Cundinamarca, con el fin de que determinara el nivel de riesgo que presenta en la actualidad, y si a partir de esa evaluación es factible habilitar el normal funcionamiento de la Escuela Carrasquilla del Municipio de Tenjo.

Sin embargo, el pasado 11 de agosto de 2019³ la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres allegó Informe Técnico N° 102 con el cual conceptuó que en cierto grado se mitigó el riesgo acorde con las actividades ejecutadas, pero adujo que persistía la inestabilidad del macizo rocoso en el costado sur.

En estos términos, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres sugirió que se requiere de una fase que permita la estabilización de la zona para lo cual recomendó al CMGRD de Tenjo, Cundinamarca, no ordenar la apertura del IED Carrasquilla.

No obstante, se advierte que el Informe Técnico N° 102 se sujetó a lo observado en la inspección ocular realizada el pasado 18 de julio de 2019 sin realizar una prueba técnica del presunto riesgo registrado frente a la Cantera "Salónica" de manera que se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial para la Gestión de Riesgo de Desastres emita un nuevo concepto que contenga un fundamento técnico sobre la evaluación del riesgo con posterioridad a la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 308 del 2 de noviembre de 2018 y a su vez indique si el riesgo disminuyó, aumentó o siguió igual, y bajo cuál escala o medición se determina el mismo.

En contraste a ello obra Informe Técnico DGOAT N° 0327 del 11 de septiembre de 2019 procedente de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca⁴ que dice todo lo contrario a lo conceptuado por la UAEGRDC, por cuanto

¹ Folios 3 a 9 del Cuaderno 22

² Folios 21 a 23 del Cuaderno 22

³ Folios 51 a 76 del Cuaderno 22

⁴ Folios 142 a 149 del Cuaderno 22

resaltó las diferentes actividades desarrolladas que garantizaron la mitigación de los factores de condición de riesgo en el sector, motivo por el cual se dispondrá poner en conocimiento a la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, Dra. Ruth Mireya Núñez Nuván y demás sujetos procesales para que si a bien lo tienen lo consulten en la Secretaría de este Despacho Judicial.

De otra parte en aras de garantizar las condiciones de mitigación del riesgo de la Cantera "Salónica" se impartirá orden a la Corporación Autónoma Regional - CAR - , al Municipio de Madrid y al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca - ICCU - para que de manera armónica ejecuten medidas de revisión, limpieza, remoción controlada del material extraído, así como de las piedras deslizadas en las bermas de las terrazas actualmente construidas en la recebera y realicen el mantenimiento del sistema hidráulico y de drenaje de las aguas de escorrentía que permita la canalización de las aguas captadas al interior de los canales existentes.

De igual manera, se solicitará a las precitadas entidades que rindan informe de las medidas preventivas empleadas con posterioridad a la ejecución del Contrato N° 308 del 2 de noviembre de 2018 con el objeto de mantener las condiciones de mitigación del riesgo.

Igualmente, se autorizará a las anteriores entidades para que con el producto de la venta del material extraído de las bermas de las terrazas de la Cantera "Salónica" se siga adelantando la revegetalización y reforestación de la recebera atendiendo los lineamientos de la "Consultoría para la elaboración de estudios y diseños para la generación de obras de mitigación del riesgo en el sector de la Cantera Salónica del municipio de Madrid, Cundinamarca"⁵.

También se hace necesario requerir a la Unión Temporal Cantera Madrid y a la sociedad Concretiza S.A.S., para que rinda informe de las gestiones adelantadas respecto a la obligación contenida en numeral 17 de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo N° 1825 del 10 de noviembre de 2017⁶ consistente en que el contratista de obra le correspondía gestionar el transporte y disposición del material extraído no apto para su disposición conforme a los términos establecidos en la Resolución N° 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asimismo se indique el lugar

⁵ Folios 52 a 106 del Cuaderno 18

⁶ Ver parte final del folio 47 del Cuaderno 18

del destino final o en caso contrario se informe si obtuvo una remuneración económica como producto de la venta del material extraído.

Igualmente, se hace necesario requerir a la Unión Temporal Cantera Madrid y a la sociedad Concretiza S.A.S., para que expliquen la razón por la cual se suprimió del Contrato N° 308 del 2 de noviembre de 2018 la empradización de las áreas expuestas principalmente de las bermas de la ladera en la Cantera Salónica en el municipio de Madrid, la plantación de árboles, así como la excavación de construcción de canales.

Por todo lo anterior, resulta necesario hacer uso de la facultad prevista en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y practicar un comité de verificación liderado por el titular del Despacho para verificar las condiciones actuales de mitigación del riesgo, si las entidades a la fecha mantienen bajo control dichas medidas, la viabilidad de la apertura de la Escuela Carrasquilla y a su vez constatar las actividades adelantadas de revegetalización y reforestación de la Cantera "Salónica".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento el Informe Técnico DGOAT N° 0327 del 11 de septiembre de 2019 procedente de la CAR Cundinamarca⁷ junto con el Informe Técnico Final del Municipio de Madrid⁸ a la Procuradora 25 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá y demás intervinientes, para que si a bien lo tienen los consulten en la Secretaría de este Despacho Judicial y se pronuncien si lo consideran necesario.

SEGUNDO: REQUERIR al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, Arquitecto German Rivero Garrido** o quien haga sus veces, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación, rinda un nuevo concepto que contenga los fundamentos técnicos o científicos sobre la evaluación del riesgo con posterioridad a la ejecución del Contrato de Obra Pública N° 308 del 2 de noviembre de 2018 y a su vez indique si el riesgo que

⁷ Folios 142 a 149 del Cuaderno 22

⁸ Folios 112 a 141 del Cuaderno 22

representa la Cantera Salónica disminuyó, aumentó o siguió igual con posterioridad a la ejecución del mencionado contrato, para lo cual se precisará el grado o la escala con la cual se hace esa medición.

TERCERO: ORDENAR a la Corporación Autónoma Regional – CAR –, al Municipio de Madrid y al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU – que en el término de **quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación, de manera armónica ejecuten medidas de revisión, limpieza, remoción controlada del material extraído, así como de las piedras deslizadas en las bermas de las terrazas actualmente construidas y se realice el mantenimiento del sistema hidráulico y de drenaje de las aguas de escorrentía que permita la canalización de las aguas captadas al interior de los canales existentes con el fin de garantizar las condiciones de mitigación del riesgo en la Cantera “Salónica”.

CUARTO: REQUERIR a la Corporación Autónoma Regional – CAR –, al Municipio de Madrid y al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU – para que en el término de **quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación, rindan informe de las medidas preventivas empleadas con posterioridad a la ejecución del Contrato N° 308 del 2 de noviembre de 2018 con el objeto de mantener las condiciones de mitigación del riesgo de la Cantera “Salónica”.

QUINTO: AUTORIZAR a la Corporación Autónoma Regional – CAR –, al Municipio de Madrid y al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU – para que con el producto de la venta del material extraído de las bermas de las terrazas de la Cantera “Salónica” se adelanten obras de revegetalización y reforestación de la receptora atendiendo los lineamientos de la “*Consultoría para la elaboración de estudios y diseños para la generación de obras de mitigación del riesgo en el sector de la Cantera Salónica del municipio de Madrid, Cundinamarca*”⁹.

SEXTO: REQUERIR a la Unión Temporal Cantera Madrid y a la sociedad Concretiza S.A.S., para que en el término de **quince (15) días** contados a partir del recibo de la comunicación, rindan informe de las gestiones adelantadas respecto a la obligación contenida en numeral 17 de la cláusula quinta del Convenio Interadministrativo N° 1825 del 10 de noviembre de 2017¹⁰

⁹ Folios 52 a 106 del Cuaderno 18

¹⁰ Ver parte final del folio 47 del Cuaderno 18

consistente en que el contratista de obra le correspondía gestionar el transporte y disposición del material extraído no apto para su disposición conforme a los términos establecidos en la Resolución N° 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, asimismo indique el lugar del destino final o en caso contrario se informe si obtuvo una remuneración económica como producto de la venta del material extraído. En el mismo término, se explique la razón por la cual suprimió del Contrato N° 308 del 9 de noviembre de 2018 la labor de empradización de las áreas expuestas principalmente de las bermas de la ladera en la Cantera Salónica en el municipio de Madrid, así como la plantación de árboles y la excavación de construcción de canales.

SÉPTIMO: FIJAR como fecha para audiencia de Comité de Verificación *in situ* el día **SEIS (6) de DICIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE (2019)** para iniciar a las **OCHO Y TREINTA** de la **MAÑANA (8:30 am)**, en la sede del Juzgado y posteriormente trasladarse a la recepera "Salónica". En consecuencia, **SOLICITAR** apoyo logístico a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, para el desplazamiento del personal del Juzgado hacia la recepera "Salónica" localizada en la vereda Carrasquilla del Municipio de Madrid - Cundinamarca con el objeto de verificar las condiciones actuales de mitigación del riesgo, si las entidades a la fecha mantienen bajo control dichas medidas, la viabilidad de la apertura de la Escuela Carrasquilla y a su vez constatar las actividades adelantadas de revegetalización y reforestación de la Cantera.

OCTAVO: CITAR para el Comité de Verificación programado en el numeral 7° de esta providencia, a los accionantes, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, los Municipios de Madrid y Tenjo, a sus respectivos apoderados judiciales, a la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria de Bogotá, al Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU, el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Carrasquilla, a los supervisores del Convenio Interadministrativo N° 1825 del 10 de noviembre de 2017 y del Contrato de obra pública N° 308 celebrado entre el Municipio de Madrid y la sociedad Constructores Consultores S.A.S., y a los Personeros Municipales de Tenjo y Madrid.

NOVENO: CITAR para el Comité de Verificación programado en el numeral 7° de esta providencia, al **DIRECTOR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES, Arquitecto**

German Rivero Garrido o quien haga sus veces, a los profesionales que elaboraron el Informe de Asistencia Técnica N° 102 esto es, el Ingeniero Marlon Arley Cárdenas Álvarez y la Geóloga Claudia Sujej Chaquea Galindo adscritos a la entidad.

DÉCIMO: CITAR para el Comité de Verificación programado en el numeral 7° de esta providencia, al Ingeniero Dani Ricardo Acevedo Vergara, quien elaboró la “*Consultoría para la elaboración de estudios y diseños para la generación de obras de mitigación del riesgo en la cantera Salónica Municipio de Madrid – Cundinamarca*”¹¹ en virtud del Contrato N° 910 de 2015, al precitado Comité de Verificación.

UNDÉCIMO: CITAR para el Comité de Verificación programado en el numeral 7° de esta providencia, a los Presidentes de los Consejos Municipales para la Gestión de Riesgo de los Municipios de Madrid y de Tenjo, al Director de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada de Medio Ambiente de Cundinamarca Dr. Javier Ernesto Gutiérrez Oviedo, a los Profesionales de la Oficina Asesora Jurídica de la Contraloría Delegada de Medio Ambiente de Cundinamarca Dr. Jorge Quicazan e Ingeniero Nelson David López, a la Unión Temporal Cantera 2018 Interventoría del Contrato N° 308 de 2018 y al contratista CONCRETIZA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

DMAP

¹¹ Folios 6 a 60 del Cuaderno 13